

DECRETO MUNICIPAL Nº 145

De 15 de julio de 2020
Lic. Saúl J. Aguilar Torrico

**ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO**

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN
DEL LABORATORIO MUNICIPAL DE BIOLOGÍA MOLECULAR PCR-RT**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 37 del Texto Constitucional, dispone que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, dispone entre otras, que la Gestión del sistema de salud y educación es una competencia que se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Que, el numeral 1 del Artículo 5 de la Ley Nº 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvares", señala que el principio de subsidiariedad, es la toma de decisiones y provisión de los servicios públicos debe realizarse desde el gobierno más cercano a la población, excepto por razones de eficiencia y escala se justifique proveerlos de otra manera.

Que, la Ley Nº 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos, tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

Que, la Ley Nº 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del Coronavirus (COVID-19). Asimismo, el parágrafo II del artículo 5 señala "El Ministerio de Salud y las

entidades territoriales autónomas, garantizarán la provisión de los insumos necesarios para los establecimientos de salud del subsector público que realicen el tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID 19)."

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4179, de 12 de marzo de 2020, declara situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas: naturales, socio-naturales y antrópicas en el territorio nacional, y en su parágrafo I del artículo 3 establece "Se autoriza a las instituciones, entidades públicas y las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, realizar los ajustes presupuestarios correspondientes para la atención de lo señalado en el Artículo precedente."

Que, el Decreto Supremo N° 4205, de 1° de abril de 2020, en su artículo 11 señala "Las entidades del nivel central de Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco del Artículo 32 de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos, deben realizar las modificaciones presupuestarias necesarias al interior de su presupuesto institucional para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19)."

Que, la Resolución Ministerial N° 0168 de 26 de marzo de 2020, emitido por el Ministerio de Salud, tiene como objeto "Autorizar de forma excepcional a los Laboratorios de los Subsistemas Público, Seguridad Social de Corto plazo y Privado de Salud, Universidades y Policía Boliviana para realizar el diagnóstico molecular para casos sospechosos de COVID-19 identificados en el País".

Que, el Informe Unid. Salud/065/2020 emitido por la Unidad de Salud Municipal recomienda APROBAR el proyecto de REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL LABORATORIO MUNICIPAL DE BIOLOGÍA MOLECULAR PCR-RT, conforme corresponda el Ordenamiento Jurídico, del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

Que, con INFORME LEGAL D.A.J. /G.A.M.O./V.Y.S. N° 231/2020 la Dirección de Asuntos Jurídicos, previa las consideraciones de orden legal e informes que respaldan la misma en su parte conclusiva y de recomendaciones, manifiesta que es viable el proyecto de REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL LABORATORIO MUNICIPAL DE BIOLOGÍA MOLECULAR PCR-RT, debiendo aprobarse mediante Decreto Municipal.

POR TANTO, EN CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el " **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL LABORATORIO MUNICIPAL DE BIOLOGÍA MOLECULAR PCR-RT**", en sus 5 Capítulos y 15 Artículos, documento que como Anexo forma parte indisoluble de la presente disposición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaria Municipal de Desarrollo Humano, Secretaria Municipal de Economía y Hacienda, Unidad de Salud y unidades organizacionales involucradas quedan a cargo del estricto cumplimiento y ejecución del presente Decreto Municipal y su reglamentación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Por tanto, la publico para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.



Lic. Saul J. Aguilar Torrico
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN
DEL LABORATORIO MUNICIPAL DE BIOLOGÍA MOLECULAR PCR-RT**

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO

El presente reglamento para el laboratorio de biología molecular es un servicio público municipal, que tiene por objeto la ejecución de exámenes o análisis de muestras biológicas humanas con el fin de conocer indicios a ciertas enfermedades que permitan orientar.

ARTICULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REFERENCIA DE ATENCIÓN

La aplicación y cumplimiento del presente reglamento, es de carácter obligatorio para los servidores públicos administrativos, profesionales médicos, personal técnico del Laboratorio Municipal, la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano, Unidad de salud y administración del laboratorio.

Dentro el modelo de salud, el laboratorio debe tomarse en cuenta como referencia local, habilitado en función a su capacidad para la atención de los pobladores de la jurisdicción municipal de Oruro, de manera exclusiva.

ARTICULO 3. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamental, de 20 de julio 1990.
- Ley N° 045, Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación.
- Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez".
- Ley N° 3131, Ley del Ejercicio Profesional Médico.
- Ley N° 004 Marcelo Quiroga Santa Cruz
- Ley N° 602, Ley de Gestión de Riesgos
- Ley N° 1293, Ley para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19)
- Decreto Supremo N° 4179, de 12 de marzo de 2020
- Decreto Supremo N° 4205, de 1° de abril de 2020
- Resolución Ministerial N° 0168 de 26 de marzo de 2020
-
- D.S. N° 23318-A, Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, de 23 de noviembre de 1992.
- D.S. N° 26237 modificadorio de la D.S. 23318-A, de 29 de junio de 2001.

ARTICULO 4. VIGENCIA

La vigencia de funcionamiento del laboratorio estar determinada conforme a la Resolución de Acreditación otorgada por el SEDES. Toda modificación de los elementos y antecedentes debe ser comunicado al SEDES.

El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, a través de la Unidad de Salud y Administración del Laboratorio Municipal comunicara al SEDES el cierre definitivo o temporal del laboratorio, así como su reapertura.

ARTICULO 5. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

La Unidad de Salud Municipal, es responsable por la evaluación de cumplimiento de los objetivos y de logros del servicio que presta el Laboratorio Municipal y la actualización del presente Reglamento, a través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano, cuando:

- Existan recomendaciones y observaciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva;
- Los cambios técnico legales y la dinámica administrativa así lo determine;
- Existan aspectos concretos de aplicación no contemplados en el actual Reglamento;

Revisado y actualizado el reglamento, se remitirá a la Máxima Autoridad Ejecutiva para su promulgación en concordancia a la normativa vigente.

ARTÍCULO 6. RESPONSABILIDAD

- I. La Secretaria Municipal de Desarrollo Humano, a través de la Jefatura de Salud Municipal, son responsables de la administración, control y operación del Laboratorio Municipal
- II. Asimismo la Unidad de Salud Municipal, será responsable ante la autoridad sanitaria, de la gestión y aseguramiento de la calidad de los procedimientos, de su funcionamiento y operación acorde a lo que se rige.
- III. El Servicio Departamental de Salud -SEDES tiene la facultad de realizar inspecciones periódicas y fiscalización de su funcionamiento.

CAPITULO II

REQUISITOS DE INSTALACIÓN TÉCNICA OBLIGACIONES ADMINISTRATIVA

ARTICULO 7. CARACTERIZACIÓN DEL LABORATORIO

Para los fines establecidos, debe tomarse en cuenta lo siguiente:

- Nombre del laboratorio, dirección
- Plano del establecimiento
- Documentación que acredite su funcionamiento
- Listado de exámenes que realiza el laboratorio
- Horario de actividades
- Manual de bioseguridad
- Certificado de instalación y mantenimiento de los equipos del laboratorio
- manual de procedimientos técnicos, organización y toma de muestras.

ARTICULO 8. ASPECTOS TÉCNICOS

I. Las dependencias del laboratorio deben estar perfectamente diferenciadas, separadas físicamente y de acceso restringido a su personal. Dispones de los siguientes retintos generales:

- Sala de espera
- Oficinas administrativas separadas del laboratorio
- Sector delimitado de útiles de aseo y desechos en forma separada

II. El laboratorio debe contar con:

- Sistema eléctrico adecuado.
- Un sistema apropiado de eliminación de gases y otras emanaciones, de acuerdo a la normativa vigente.
- Un sistema de eliminación de residuos.
- Un sistema adecuado de protección contra incendios.
- Las diferentes dependencias deberán tener sistemas de iluminación, ventilación, temperatura ambiente y mobiliario adecuados para las necesidades de las personas y el funcionamiento de los equipos.
- Cada sector de procesamiento deberá contar con lavamanos y mesones de trabajo con superficie lisa, lavable y resistente a la humedad.
- Un sistema que garantice la continuidad del servicio eléctrico, en lo que sea pertinente, en caso de cortes de suministro.

ARTICULO 9. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

I. El laboratorio municipal debe tener sistemas de información, manuales o computacionales, de solicitudes, registro y resultados de exámenes que aseguren mediante mecanismos de encriptación, firma avanzada u otros, la debida confidencialidad, trazabilidad y resguardo de los datos sensibles que comprendan:

- Fecha y hora de recepción de la muestra o de su rechazo fundado, si fuere del caso.
- Nombre del paciente, RUN, fecha de nacimiento, sexo y procedencia.
- Nombre del profesional que solicitó el análisis y/o persona que lo requirió, si fuere necesario.
- Tipo de muestra y examen solicitado.
- Resultado del examen.

II. Los exámenes de laboratorio podrán hacerse por orden de:

- Un médico
- Otros profesionales del equipo de salud habilitados para el diagnóstico o tratamiento de las enfermedades o estados fisiológicos.

III. La petición de exámenes de laboratorio en los casos señalados, deberá acompañarse de la respectiva solicitud del profesional que demanda el examen, en formularios en que conste:

- Membrete o timbre del establecimiento solicitante o del profesional.
- Nombre, número de Registro del profesional y domicilio del establecimiento.

IV. Los informes de los exámenes realizados deberán entregarse en documento que conste:

- Identificación del examen y el método de medición.
- Identificación del laboratorio que emite el informe.
- Identificación única del paciente. (C.I.)
- Fecha y hora de la toma de muestra y la hora de recepción en el laboratorio.
- Tipo de muestra.
- Identificación del profesional que ejecuta el examen y emite el informe.
- Firma del director técnico responsable del laboratorio.

CAPITULO III

PERSONAL OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 10. CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

El personal del laboratorio municipal se clasifica como sigue:

- a) Personal profesional, que incluye médicos, químico-farmacéuticos, bioquímicos.
- b) Personal administrativo.

- c) Auxiliares paramédicos de laboratorio, y
- d) Auxiliares de servicio.

ARTÍCULO 11. RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR Y/O JEFE LABORATORIO

Será responsable de:

- a) Garantizar la calidad de los exámenes que se efectúen en el laboratorio y la fidelidad de los informes que emite sobre los mismos;
- b) Mantener al día los registros;
- c) Planificar, organizar, dirigir y supervisar los programas de trabajo y actividades del laboratorio;
- d) Velar por el adecuado abastecimiento y dotación del laboratorio;
- e) Preocuparse de la capacitación y perfeccionamiento del personal;
- f) Mantener un archivo o manual actualizado de procedimientos técnicos y un archivo de normas e instrucciones emanadas de las autoridades sanitarias: Servicio de Salud, Instituto de Salud Pública, Ministerio de Salud;
- g) Representar al laboratorio en materias técnicas y administrativas;
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones impartidas por la autoridad sanitaria.

Los demás profesionales que se desempeñan en el laboratorio municipal tendrán las obligaciones y responsabilidades que les sean asignadas por el Director, de acuerdo a la organización interna de éste.

ARTICULO 12. RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

El artículo 28° de la Ley SAFCO establece que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo; a este efecto, la responsabilidad será administrativa, ejecutiva, civil y penal. Se determinará tomando en cuenta los resultados de acción y omisión.

CAPITULO IV

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL LABORATORIO MUNICIPAL DE BIOLOGÍA MOLECULAR PCR-RT

ARTICULO 13. SOLICITUD DE SERVICIO

El laboratorio Municipal tiene la capacidad conforme a sus especificaciones, las solicitudes de diagnóstico de acuerdo a protocolo médico.

La solicitud del servicio tendrá el siguiente procedimiento:

La solicitud del servicio tendrá el siguiente procedimiento:

- Solicitud u orden del médico especialista tratante para el servicio de laboratorio.
- Fotocopia cedula de Identidad del usuario (paciente).
- Cancelación de aranceles oficiales a nivel nacional por servicio de laboratorio prestado.
- Comprobante de cancelación por el servicio de laboratorio solicitado.
- Recibo y/o formulario de orden por convenio interinstitucional de prestación de servicios del laboratorio

ARTÍCULO 14. HORARIO Y PROCEDIMIENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

El horario de atención en el laboratorio Municipal son todos los días de lunes a viernes de horas 8:00 a.m. a 12:00 en las mañanas y de hrs. 14:00 a 18:00 en las tardes.

Para servicios de emergencia las 24 horas del día, incluido sábado, domingo y feriados.

CAPÍTULO V

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL LABORATORIO MUNICIPAL

ARTICULO 15 COSTOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Los ingresos generados por prestaciones de servicios del Laboratorio Municipal serán depositados en la Cuenta Municipal habilitada por el G.A.M.O. con destino a cubrir el mantenimiento, insumos y suministros de los equipos del Laboratorio Municipal.

El procedimiento para el pago por servicios de LABORATORIO comprende las siguientes actividades:

1. Para la atención de los servicios de LABORATORIO aplicará los aranceles de acuerdo a normativa legal vigente.
2. Se habilitará el formulario de Convenio interinstitucional con las instituciones públicas: CNS, Caja Petrolera, Caja universitaria y otras.
3. Por referencia local, se atenderá a través de los centros de salud de 1er y 2do nivel establecidos en la jurisdicción municipal de Oruro
4. Las clínicas privadas y otros centros de salud privados se aplica conforme a los aranceles oficiales.
5. Registrará en el comprobante de caja oficial los siguientes datos: nombre del solicitante, especificación del servicio solicitado, nombre del médico tratante, Centro de salud solicitante (referencia de otros Centros de salud).



GOBIERNO
AUTONOMO
MUNICIPAL DE
ORURO

6. Para el caso de privados se debe realizar el depósito del efectivo en Caja Central del GAMO o en la cuenta bancaria oficial cuenta CUM
7. Registrar en el Libro Diario reportes por los servicios prestados, consignando en el mismo los datos básicos del comprobante de caja.

